



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021815 DEL 31-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012544 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES COMO COMISIONADA,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho; proceso que se identificó como *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120116275 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 15, identificado con el código OPEC No. 14382 del Sistema General de Carrera del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible JUAN CARLOS MORALES BERNAL, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
80148798	JUAN CARLOS MORALES BERNAL	EL TÍTULO PROFESIONAL ACREDITADO POR EL ASPIRANTE EN PSICOLOGÍA, OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SANKT - PETERSBURGO, RUSIA, NO HACE PARTE DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO A PROVEER.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012544 del 5 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012544 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*(...) c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante Resolución No. 20206000021055 del 28-01-2020, durante los días 30 y 31 de enero de 2020 se asignaron algunas funciones administrativas del empleo de Comisionado Código 157, Grado 0 y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico al aspirante **JUAN CARLOS MORALES BERNAL** el contenido del Auto No. 20192120012544 del 5 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El aspirante **JUAN CARLOS MORALES BERNAL** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 24 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000709632 del 31 de julio de 2019, en los siguientes términos:

*"(...) el mencionado título profesional en Psicología, otorgado por la Universidad Estatal de Sankt-Petersburgo, Rusia, si hace parte de los requisitos de formación académica para el desempeño del empleo a proveer, ya que este fue convalidado cumpliendo los parámetros establecidos en la Ley 30 de 1992 y el Artículo 25.9 del Decreto 2230 de 2003, lo cual quedó reflejado en la Resolución No 1830 del 06 de abril de 2009 emanada del Ministerio de Educación Nacional, la cual está incluida desde el inicio del proceso de inscripción de JUAN CARLOS MORALES BERNAL (...) Además de lo anterior, se puede apreciar en las consideraciones de la Resolución No 1830 del 06 de abril de 2009 emanada del Ministerio de Educación Nacional que los estudios fueron evaluados por la sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Artes de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Educación Superior CONACES, la cual emitió un concepto favorable el 18 de marzo de 2009, señalando que el título obtenido es equivalente al de PSICÓLOGO, confirmado adicionalmente por la acreditación por parte del Colegio Colombiano de Psicólogos mediante la Tarjeta Profesional No 121856, cuya copia está incluida desde el inicio del proceso de inscripción de JUAN CARLOS MORALES BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.148.798 de Bogotá D.C., en la Plataforma SIMO.*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012544 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*Con base en lo anterior, existe plena evidencia de que título profesional en Psicología, otorgado por la Universidad Estatal de Sankt-Petersburgo, Rusia obtenido por JUAN CARLOS MORALES BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.148.798 de Bogotá D.C., corresponde a los criterios de afinidad establecidos para proveer la vacante definitiva del empleo identificado con la OPEC No 14382 (...)*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012544 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante JUAN CARLOS MORALES BERNAL, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 14382 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 14382.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Grado 15, Código 2028**, perteneciente al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado con el código **OPEC No. 14382**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*“Propósito principal del empleo: Apoyar y participar en actividades destinadas a motivar la promoción y utilización de métodos alternativos en la solución de conflictos.*

***Requisitos de Estudio:** Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en Derecho y afines, Administración; Economía; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Sociología, Trabajo Social y afines, Antropología, Artes Liberales; o Ingeniería Industrial y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

***Requisitos de Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

***Alternativa de estudio:** Título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por: cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de maestría por: tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Títulos de posgrado en las modalidades de maestría o especialización por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. Título de posgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Tres (3) años de experiencia profesional, por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado, maestría o especialización por: título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.*

### **Funciones:**

- Apoyar y participar en la compilación, estudio y análisis de teorías, enfoques y experiencias relacionadas con la solución de conflictos, conciliación y arbitraje.
- Apoyar y participar en el diseño y adopción de criterios e indicadores para la presentación, evaluación y viabilización de proyectos del Programa Nacional de Centros de Convivencia Ciudadana, casas de justicia y demás instrumentos de solución de conflictos.
- Formular y diseñar propuestas de organización, gestión e impacto de centros de conciliación y/o arbitraje que contribuyan a la resolución de conflictos, y a la consolidación de la paz.
- Revisar y preparar respuesta a solicitudes para la implementación de la Figura de la Conciliación con Equidad.
- Asistir y apoyar a las organizaciones en la implementación de la Figura de la Conciliación con Equidad.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012544 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

- Revisar y verificar el cumplimiento de requisitos y registrar los proyectos relacionados con el Programa Nacional de Centros de Convivencia Ciudadana, casas de justicia y demás instrumentos de solución de conflictos.
- Estudiar, analizar y verificar los diagnósticos sobre el conflicto de los municipios solicitantes.
- Apoyar y participar en la evaluación social, económica y jurídica de los proyectos registrados.
- Elaborar propuestas de memorandos de viabilidad social, económica y jurídica y, solicitar la viabilidad técnica de los proyectos.
- Redactar proyectos de convenios para la puesta en operación de los temas concertados y, velar por la continuidad del trámite ante las demás instancias del Ministerio.
- Revisar y apoyar la verificación del cumplimiento de requisitos de las solicitudes de creación de centros de conciliación y/o arbitraje.
- Revisar y apoyar la verificación de solicitudes de autorización para impartir cursos de capacitación en la formación de conciliadores con conocimientos en métodos alternativos de solución de conflictos.
- Participar y apoyar las reuniones que se realicen con solicitantes o entidades territoriales para la planeación y puesta en operación de las solicitudes aprobadas y tramitadas.
- Redactar proyectos de acto administrativo relacionados con autorizaciones de creación de centros de conciliación y/o arbitraje, los avales para capacitar conciliadores, así como los requeridos para la atención de responsabilidades a cargo de la dependencia.
- Apoyar y participar en procesos de capacitación y formación de quienes atenderán las funciones de los centros, casas y demás instrumentos institucionales autorizados para llevar a cabo el proceso de solución de conflictos.
- Apoyar las acciones relacionadas con notificaciones y atención de recursos interpuestos contra los actos administrativos expedidos por la dependencia.
- Conformar los expedientes a cargo y velar porque sean archivados conforme a las normas de la gestión documental.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.
- Las demás que le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo."

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el empleo con código OPEC No. 14382, denominado Profesional Especializado, Grado 15, Código 2028, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DEL CONCURSANTE
<p><b>Formación:</b> Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en Derecho y afines, Administración; Economía; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Sociología, Trabajo Social y afines, Antropología, Artes Liberales; o Ingeniería Industrial y afines; y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de curso sobre mecanismos de acceso a la justicia y resolución de conflictos expedida por Alcaldía de Chía y ACEJFSA.</li> <li>• Título de Psicólogo expedido por la Universidad Estatal de San Petersburgo.</li> <li>• Título de Bachiller técnico industrial de electricidad y electrónica expedido por Instituto Técnico Distrital Francisco José de Caldas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El certificado de curso expedido por Alcaldía de Chía y ACEJFSA se considera <b>No Válido</b>, dado que no corresponden al nivel de formación requerido por el empleo.</li> <li>• El título de formación en Psicología se considera <b>No Válido</b>, dado que no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas por el empleo al que se inscribió el aspirante.</li> <li>• El título de Bachiller técnico industrial emitido por Instituto Técnico Distrital Francisco José de Caldas, se considera <b>No Válido</b>, dado que no corresponde al nivel de formación requerido por el empleo.</li> </ul>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante JUAN CARLOS MORALES BERNAL surge del presunto incumplimiento del requisito de formación es necesario señalar lo dispuesto en el en el parágrafo 3, artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 (reglamentación que hace parte del marco normativo del Acuerdo de Convocatoria) con respecto a los requisitos de estudio:

*"En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán (...) las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución".*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012544 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En ese sentido y de conformidad con las necesidades del Ministerio de Justicia y del Derecho para el empleo de Profesional Especializado de la Dirección de métodos alternativos de solución de conflictos, identificado con código de OPEC No. 14382, se establece como requisitos mínimos de formación título en pregrado en disciplinas académicas de núcleos básicos de conocimiento específicos, a saber: Derecho y afines, Administración; Economía; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Sociología, Trabajo Social y afines, Antropología, Artes Liberales; o Ingeniería Industrial y afines. En ese sentido, se verificó en los documentos aportados por el aspirante que el título de pregrado en Psicología emitido por Universidad Estatal de San Petersburgo, según la clasificación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior pertenece al núcleo básico de conocimiento de Psicología y no corresponde a las disciplinas de los núcleos básicos de conocimiento referenciados.

Es importante mencionar que el señor MORALES BERNAL en su escrito de defensa se apoya en la Resolución número 1830 del 6 de abril de 2009 emitida por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se convalida y reconoce a nivel nacional su título de psicólogo, profesor de psicología y especialización otorgado por la Universidad de Rusia. Sin embargo, **el debate de la presente decisión no versa sobre la convalidación del título, por el contrario, el análisis se centra en determinar si la formación académica acreditada, hace parte de los núcleo básicos de conocimiento exigidos por el empleo, estudio del que se desprende que la psicología no corresponde a los NBC solicitados por el empleo Código 14382**, como lo evidencia la información descrita por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES del Ministerio de Educación que al referirse al programa de Psicología, señala:

## Programa

### PSICOLOGÍA

Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:	3335
Fecha de Resolución:	25/04/2011
Vigencia (Años):	8
Área de Conocimiento:	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	PSICOLOGIA
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	150
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	PSICOLOGO(A)
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor JUAN CARLOS MORALES BERNAL **no cumple** con el requisito de formación previsto por el empleo identificado con el código OPEC No.14382, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"** (Negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor JUAN CARLOS MORALES BERNAL de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116275 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012544 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116275 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **JUAN CARLOS MORALES BERNAL** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante relacionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
80148798	JUAN CARLOS MORALES BERNAL	<a href="mailto:jcmobe@gmail.com">jcmobe@gmail.com</a>

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión a la señora Nasly Raquel Ramos presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico [gestionhumana@minjusticia.gov.co](mailto:gestionhumana@minjusticia.gov.co) y a Lelis Franciso Forero Coordinador de Gestión Humana en el Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico [lelis.forero@minjusticia.gov.co](mailto:lelis.forero@minjusticia.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 31 de enero de 2020

*Claudia L. Ortiz C.*

**CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA**

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque  
Con asignación de algunas funciones como Comisionada